CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-892-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las once y doce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(139)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria **Número Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO,** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGÓN,** en su calidad de Jefe de Oficina de Servicios Administrativos y Telefonía de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública señora **KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGÓN**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGÓN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1)** El Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que la servidora pública tiene inscrito a su nombre una propiedad, identificada como Finca número **44753**, tomo 3006, folio 40, asiento quinto, desde el diez de enero del año dos mil once; y **2)** El **Banco LAFISE BANCENTRO** informó que el servidor público y su cónyuge, **Eddy Antonio Madrigal Venerio**, tienen a sus nombres una cuenta de ahorro en dólares número **109221198**, aperturada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. Que los bienes antes señalados no fueron incorporados en la Declaración Patrimonial. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes a la servidora pública **KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGÓN**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a las dos y cuarenta y seis minuto de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las dos y dieciocho minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por la señora **GRANADOS ARAGÓN**,, argumentando lo siguiente: **1)** "…al momento de realizar la declaración patrimonial no la enuncié, por tener previsto la Cesión de Derecho que me corresponde a Johana Granados Aragón, acompaño copia del documento otorgado ante los oficios notariales de Karla Vanessa Reyes Munguía referido Escritura Pública No. 7, Cesión de Derechos de la Nuda Propiedad de un Inmueble para que este sea incorporado al Expediente Administrativo que a tal efecto lleva la Dirección a su cargo"; y **2)** "…la cuenta de ahorro se apertura por estar vinculada al préstamo hipotecario No. 102030804, préstamo que fue incorporado en mi declaración patrimonial, pero para tal efecto y de suma importancia para este proceso, acompaño constancia emitida por la institución bancaria LAFISE BANCENTRO y copia del Contrato de cuenta de ahorro para pagos de créditos…". *C*orresponde ahora,

analizar los argumento y evidencias presentadas por la señora **KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGÓN**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, dado que demuestra con Escritura Pública Número Siete, Cesión de Derechos de la Nuda Propiedad de un Bien Inmueble, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, que efectivamente cedió sus derechos a la señora Johanna del Socorro Granados Aragón, se tiene por declarada; así mismo en el caso de la cuenta de ahorro en dólares notificada como inconsistencia, se constató con Constancia del Banco LAFISE BANCENTRO, que efectivamente esta cuanta está vinculada con un préstamo hipotecario reflejado en su Declaración Patrimonial, por lo que no existiendo interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO**: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN**: **I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-18-(139)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGÓN,** en su calidad de Jefe de Oficina de Servicios Administrativos y Telefonía de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal **Lic. Christian Pichardo Ramírez**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (139)
Consecutivo
M/López